



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 209 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 25 OCT 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTIFICADA (Art. 136 Ley 27444)

26 OCT 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTO:

El Informe N° 1330-2023-MIDAGRI-PEBLT-OA-AASA, la Resolución Directoral N° 140-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, el INFORME N° 529-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, la CARTA N° 218-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, la CARTA N° 001-2023/sistema de bombeo PUNO CAS JAC, el MEMORANDO N° 0936-2023-MIDAGRI-PEBLT-UPPS, el Informe Legal N° 278-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE/UAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley estableció el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, en virtud del referido mandato constitucional, para contratar la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, todas las entidades públicas están obligadas a emplear los procedimientos concursales previstos por la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento, motivo por el cual en la contratación pública la regla es la obligatoriedad de observar y tramitar los procedimientos concursales para la contratación de bienes, servicios y obras. Sin embargo, es menester precisar que esta regla general encuentra dispensa en la contratación directa, mecanismo que se caracteriza por estar sujeta a causales taxativas, las cuales, al constituir excepciones al régimen general de libre competencia, sus elementos constitutivos deben ser interpretados de manera restrictiva. Así, teniendo como regla fundamental la obligación de seguir los procedimientos de libre competencia, el legislador no deja de reconocer y calificar determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas, que justifican una dispensa de esta obligación, y permiten –cuando aparecen comprobadamente estas causales previstas legalmente– optar por un procedimiento de elección directa, inmediata y cerrada, según los criterios de la entidad competente;

Que, entonces, según lo señalado en los párrafos anteriores, estamos frente a determinados supuestos de hecho legalmente previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en los que se atribuye a todas las dependencias públicas la facultad de tramitar una adquisición o contratación mediante una contratación directa, pese a que, considerando su valor referencial y el objeto del contrato en curso, correspondería conducirse mediante un procedimiento de selección de competencia abierta; en este sentido, la Ley mencionada pondera favorablemente el valor eficiencia en las adquisiciones

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.aob.pe
www.minagri.aob.pe



BICENTENARIO PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 209 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 25 OCT 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CCPAAUT-PRODA (An. 136 Ley 27444)

26 OCT 2023

M.Sc. Norma J. Aguirre Cernades
FEDATARIO

estatales, en vez del mantenimiento del procedimiento regular que atiende a los valores de libre competencia y/o trato igualitario a los potenciales postores;

Que, en efecto, de conformidad con el literal b), del artículo 27°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada y que ésta ocurra de manera inminente, el cual está reglamentado por el sub literal b.3), del literal b), del artículo 100° del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto de Supremo Nº 162-2021-EF;

Que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados; asimismo la entidad tiene un plazo para regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, en se sentido el numeral 27.1) del artículo 27 de la Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado dispone: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor..."; asimismo el artículo 100° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, indica que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por su parte el sub literal b.3) del numeral b) del artículo 100 de del Decreto Supremo mencionado indica lo siguiente: "situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente";

Que, a través del Decreto Supremo Nº 067-2023-PCM, publicada en fecha 28 de mayo del 2023 en el diario El Peruano, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. En el anexo de dicho Decreto Supremo se detallan las provincias y distrito del departamento de Puno, que estarían bajo el alcance del artículo

Av. La Torre N° 399 - Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pebt.gob.pe
www.minagri.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 209 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 25 OCT 2023

26 OCT 2023

M.Sc. Noelly J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

primero de la norma citada. Entonces se configuraría el supuesto establecido en el literal b) del numeral 27.1) del artículo 27 de la Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado; así como el artículo 100°, numeral b) del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; lo que quiere decir, que el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, puede utilizar el método especial de contratación directa para satisfacer el requerimiento del área usuaria, sin observar las formalidades preestablecidas en la normatividad de la materia,

Que, posteriormente a través del artículo primero del Decreto de Urgencia N° 030-2023, se dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, y dentro de ello al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, a intervenir de manera inmediata en los departamentos de Puno y otros, a través de la ejecución de actividades de preparación y respuesta por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del Fenómeno del Niño, y el numeral 4.2) de la norma acotada indica lo siguiente: *“autorizar, durante el Año Fiscal 2023, a la Unidad Ejecutora 017: MINAG – Binacional Lago Titicaca - PEBLT, a realizar, en beneficio de los productores agrarios a los que hace referencia el artículo 3, la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de actividades de acondicionamiento de fuentes de agua permanente, incluyendo su puesta en funcionamiento, en los distritos del departamento de Puno, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado”*, lo que implica que el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA, está facultado para utilizar el método de contratación directa por situación del emergencia, para proveerse de bienes y servicios que estén orientados a lo dispuesto en el numeral 4.2) del Decreto de Urgencia 030-2023;

Que, en ese sentido, a través de la Resolución Directoral N° 140-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 08 de agosto del 2023, se aprueba el expediente presupuestal de la meta presupuestaria 0029: Atención a emergencias y urgencias: *“Acondicionamiento de fuentes de agua permanente ante el peligro inminente por el déficit hídrico en los distritos de la región de Puno”*;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 183-2023-MIDAGR-PEBLT-DE, de fecha 05 de octubre, se resuelve de manera total el contrato N° 054-2023-MIDAGRI, derivado de la contratación directa N° 2-2023-MIDAGRI-PEBLT-1 del servicio de instalación de Sistema de Bombeo, Control de Nivel de Agua y Empalme a Red de Sistema de Riego Tecnificado para la meta 0029, por causal establecido en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del INFORME N° 529-2023-MIDAGRI-PEBLT/UIAR del 11.10.2023, el Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego presenta el requerimiento para la contratación del servicio de instalación de Sistema de Bombeo, Control de Nivel de Agua y Empalme a Red de Sistema de Riego Tecnificado – Meta 029;



Resolución Directoral

Nº 209 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 25 OCT 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CARTA TITICACA (Art. 130 Ley 27444)

26 OCT 2023

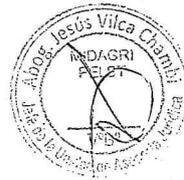
M.Sc. Nancy J. Aguirre Cernadez
DIRECTORA EJECUTIVA



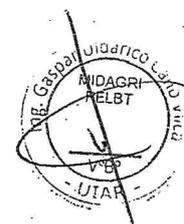
Que, posteriormente a través de CARTA Nº 218-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 11.10.2023, la Entidad remite la invitación a participar en la contratación directa para la prestación del servicio mencionado a la EMPRESA CORPORACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC E.I.R.L., este último mediante la CARTA Nº 001-2023/sistema de bombeo PUNO CAS JAC, comunicando su aceptación a la invitación. El inicio de dichas acciones tiene su fundamento en el penúltimo párrafo del literal B) del artículo 100º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, concordante con numeral 2.4 del Decreto Supremo Nº 030-2023;



Que, según lo señalado en el párrafo anterior, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, contrató de manera inmediata los servicios de instalación de Sistema de Bombeo, Control de Nivel de Agua y Empalme a Red de Sistema de Riego Tecnificado, por lo que corresponde regularizar las actuaciones preparatorias, el informe técnico, informe legal, la resolución que aprueba la contratación directa, la contrata, garantías y demás documentos formales y requisitos para lo cual la normatividad de contratación pública estableció el plazo correspondiente. Según el penúltimo párrafo del literal B) del artículo 100º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, el plazo para regularizar es de 20 días hábiles siguientes; sin embargo, el numeral 4.5) del Decreto Supremo Nº 030-2023, señala lo siguiente: "La regularización de las contrataciones realizadas en el marco del presente Decreto de Urgencia se efectúan en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF"; entonces la entidad tendría 45 días hábiles para regularizar los todos los documentos y requisitos establecidos por la norma, los cuales fueron mencionados líneas arriba;



Que, respecto a la aprobación de la Contratación Directa, el numeral 27.2) del artículo 27º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece varios supuestos para la aprobación de las contrataciones directas y una de ellas indica que se aprueba mediante resolución del titular de la entidad; asimismo el artículo 100º del Reglamento de Contrataciones Indica que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los dispuestos indicados en los literales e), g), k), l), y), m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Entonces la aprobación de la Contratación Directa del servicio de instalación de Sistema de Bombeo, Control de Nivel de Agua y Empalme a Red de Sistema de Riego Tecnificado, para la meta 0029 "atención a emergencias y urgencias" es facultad del Director Ejecutivo de Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, según lo dispuesto por el artículo 8º del manual de operaciones del PEBLT, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0105-2023-MIDAGRI; asimismo la resolución que aprueba la contratación mencionada, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, conforme los establece el numeral 101.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Resolución Directoral

Nº 209-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 25 OCT 2023

26 OCT 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO



Que, obra en autos el Informe N° 1330-2023-MIDAGRI-PEBLT-UA-AASA, de fecha 25 de octubre del 2023, emitido por la responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que en el numeral 4.1 de sus conclusiones y recomendaciones indica lo siguiente: "por los fundamentos expuestos en el análisis del presente y con el fin de satisfacer la necesidad del área usuaria de implementar la contratación del servicio de instalación de Sistema de Bombeo, Control de Nivel de Agua y Empalme a Red de Sistema de Riego Tecnificado, es necesario conducirse por las disposiciones previstas en el literal b) del numeral 27.01 del art. 27 de la ley de contrataciones del estado y el literal b) del art. 100 de su reglamento, a través de la regularización de una contratación directa por situación de emergencia a cargo del órgano encargado de las contrataciones – OEC", asimismo a través de la Informe Legal N° 278-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE/UJAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que se tiene los argumentos para la aprobación de la Contratación Directa del servicio de instalación de Sistema de Bombeo, Control de Nivel de Agua y Empalme a Red de Sistema de Riego Tecnificado para la meta 0029;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Administración, Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego y Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas en Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca -PEBLT, aprobado, por Resolución Ministerial N° 0105-2023-MIDAGRI y la Resolución Ministerial N° 0254-2023-MIDAGRI, de fecha 19 de agosto del 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR en vías de regularización la Contratación Directa del servicio de instalación de Sistema de Bombeo, Control de Nivel de Agua y Empalme a Red de Sistema de Riego Tecnificado para la meta 0029 "atención a emergencias y urgencias: acondicionamiento de fuentes de fuetes de agua permanentes ante el peligro inminente por el déficit hídrico en los distritos de la región de Puno", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, con el siguiente detalle:

META	DESCRIPCION DE META	DESCRIPCION ITEMS	U.M	CANT.	IMPORTE
0029	Atención de Emergencias y Urgencias	Servicio de Instalación de Sistema de Bombeo, Control de Nivel de Agua y Empalme a Red de Sistema de Riego Tecnificado – Meta 029	Unid	110	2,220,817.50.00
TOTAL					2,220,817.50

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Administración, Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y Órgano Encargado de Contrataciones implementar



